



La CEDHJ dirige la Recomendación 43/20 al presidente municipal de Tonalá, por graves omisiones de policías municipales

El 1 de septiembre de 2019, una mujer presentó una queja en esta defensoría pública de derechos humanos. Explicó que el 10 de agosto de ese mismo año, su hijo conducía una motocicleta por una calle del municipio de Tonalá, cuando un automotor se cruzó en su camino, provocando que se impactaran ambos vehículos y su familiar perdiera la vida más tarde mientras era atendido.

Añadió que al sitio del accidente se presentaron policías municipales y que enseguida se retiraron. Señaló que poco después, arribaron otros gendarmes que omitieron llamar al Ministerio Público, y que incluso permitieron que la conductora del auto con el que se impactó la motocicleta, se retirara del lugar del percance sin mayor trámite; tampoco aseguraron indicios.

Los policías, pertenecientes a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tonalá (CPPMT), explicaron en su informe que se les avisó del accidente cuando se hallaban a unos 40 metros del lugar del percance, y que en ese momento formaban parte de un *convoy* en el que participaba la Guardia Nacional.

Los uniformados, en lugar de asumir la responsabilidad como primeros respondientes, decidieron reincorporarse al patrullaje con la Guardia Nacional, y solicitaron el apoyo e intervención de otros gendarmes de la citada comisaría.

Más tarde, un superior llamó a los policías que conocieron del accidente en primer término, para que se presentaran en el puesto de socorros donde se hallaba el lesionado. Les ordenó que tomaran el mando y conducción del asunto como primeros respondientes y que elaboraran su informe de policía homologado, tal y como lo marca la ley.

Cuando asumen su papel como primeros respondientes, estos policías se dan cuenta de que no fueron asegurados los vehículos y que la conductora del automotor, en lugar de habersele remitido al Ministerio Público, se retiró, pues determinó no querellarse contra el motociclista; con la complacencia de los uniformados que estuvieron presentes en el sitio del percance.

Los policías, que no estuvieron presentes en el momento del accidente, aseguran en su informe general que el motociclista derrapó y golpeó el automotor; mientras que varios testigos coincidieron en señalar que la moto golpeó el carro cuando este invadió el carril por el que se desplazaba la motocicleta.

Para esta Comisión, quedó demostrado que los policías involucrados incurrieron en acciones y omisiones que vulneraron los derechos del ahora fallecido y actuaron fuera del marco de la legalidad, dado que al no acudir al sitio del accidente vial incumplieron con sus obligaciones como primeros respondientes, además, al no solicitar de manera inmediata al agente del Ministerio Público el mando y conducción del percance, permitieron que la presunta causante del accidente se retirara del lugar en su vehículo, en lugar de remitirla a la autoridad ministerial.

Además, los policías que acudieron en apoyo de los primeros, también fueron omisos en preservar el lugar de los hechos y asegurar los objetos e indicios materia del ilícito, así como en reconocer la calidad de víctima del agraviado y garantizar sus derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la verdad.

Recomendaciones



La CEDHJ recomendó al presidente municipal de Tonalá que realice, a favor de la peticionaria de esta queja, la atención urgente y la reparación integral del daño mediante acciones de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Solicitó a la misma autoridad, que se entreviste con todas las víctimas indirectas y se les ofrezca la atención médica, psicológica y de salud mental especializada, por el tiempo que resulte necesario, a fin de que superen los traumas o afectaciones que pudieran estar sufriendo.

Recomendó que inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los oficiales de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tonalá, en el que se valoren las pruebas y evidencias contenidas en el expediente de queja materia de la presente Recomendación, la cual, deberá ser incluida en el expediente administrativo, a efecto de fortalecer la investigación y determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido; y en su caso, se les apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

Esta defensoría solicitó que se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativo-laborales de los policías involucrados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos, y enviar las constancias de su cumplimiento a esta Comisión estatal.

Esta CEDHJ pidió que se fortalezca y se intensifique de manera constante la capacitación en materia de derechos humanos para todos los servidores públicos de la CPPMT, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de los ciudadanos, así como prevenir y evitar que continúen transgrediéndolos con actuaciones reprochables como las documentadas, como garantía de no repetición.

El presidente municipal debe realizar las gestiones necesarias para que la peticionaria quede inscrita en el registro correspondiente ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco.

Peticiones

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos, se peticona al fiscal especial de derechos humanos de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para que brinde el seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y que en su oportunidad, se integren todos los elementos de prueba necesarios en la carpeta de investigación correspondiente.

A la misma autoridad, se le solicita que gire instrucciones al agente del Ministerio Público de la Agencia 4 de Hechos de Sangre Culposos, quien tiene a su cargo la carpeta de investigación, para que haga la revisión de la calificación del delito y, en caso de ser procedente, se rectifique por los delitos que se configuren en agravio del ahora fallecido.

Que desahogue las diligencias necesarias para la ubicación de la probable responsable de los hechos, para lo que deberá solicitar la colaboración de diversas instituciones como el Instituto Nacional Electoral, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en aquellas en las que pudiera existir registro de la presunta causante.

Este órgano autónomo, solicitó al fiscal especializado en combate a la corrupción del Estado de Jalisco, gire instrucciones al agente del Ministerio Público (encargado de integrar la carpeta de investigación en contra de los elementos policiales que intervinieron en los hechos materia de la presente Recomendación), para que brinde el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar y, en su oportunidad, se integren todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo.



Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que incorpore en el Registro Estatal de Víctimas el nombre del ahora fallecido y el de la peticionaria; con el propósito de brindarle la atención integral en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Se garantice la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que correspondan, incluyendo las inherentes a la compensación subsidiaria y acceso a los fondos aplicables, con apego a la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en la presente resolución. Asimismo, se designe a la inconforme un asesor jurídico, para que la represente en las investigaciones que se integran en la Fiscalía del Estado.

La Recomendación completa se puede consultar en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2043.2020%20VP.pdf>